



ARTÍCULO | ARTIGO

Fermentario N. 10, Vol. 1 (2016)
ISSN 1688 6151

Instituto de Educación, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación,
Universidad de la República. www.fhuce.edu.uy

Faculdade de Educação, UNICAMP. www.fe.unicamp.br

La subjetividad en el encierro: saberse hechos para estigmatizar, culpabilizar y despreciar

Estefanía Cabrera Del Valle¹

Resumen

Los diversos modelos carcelarios han ido mutando, según el tipo de sociedad, se han centrado en aspectos particulares; la reclusión, la corrección, la reforma de los individuos desviados. Hoy en día nos encontramos con una institución que se halla entre dos modelos: el “rehabilitador” (o correccional) que procura resocializar, a través de actividades educativas y laborales, a aquellos individuos que transgreden las normas; y el depósito (o contenedor) resultante de las características implícitas en la práctica y en la cotidianeidad que caracteriza a la propia cárcel. ¿Qué ocurre con la educación inserta en este contexto? ¿Funciona como un engranaje más que se articula con la normalidad?, ¿O el discurso educativo se re-articula con los objetivos de la institución carcelaria?

¹ Facultad de Psicología (Universidad de la República)

estefania.cabrera66@gmail.com

Cuando hablamos de “nuevos modelos del control del delito” inevitablemente nos conduce a pensar de qué manera se reconstruye la sociedad y sus instituciones para llegar a una idea común de orden. ¿Cómo se conectan los mecanismos de control con otras áreas sociales? ¿Cuáles son los intereses políticos y las representaciones culturales del delito que dan lugar a las nuevas estructuras de control?

Palabras clave: Control Social, Educación, Privación de libertad.

Abstract

The various models of prison have been mutating, according to the kind of society, it has focused in particular bearings; reclusion, correction, the reform of deviant individuals. Nowadays we find an institution that is between two models: the rehabilitator one (or correctional) which seeks to resocialize, trough educational and work activities, those individuals who transgress the rules; and the deposit one (or container) which is result of the implicit features in practice and in everyday life that characterizes the prison itself. What happens to education in this context? It works like a cog which is related with normality? ¿Or the educational discourse rearticulates with the objectives of correctional institution?

When we speak of “new models of crime control” inevitably we think how the society and its institutions are rebuilt to reach a common idea of order. How the control mechanisms are connected with other social areas? What are the political interests and cultural representations of the crime that result in new structures of control?

Keywords: Education, Privation of Freedom, Social Control.

1. Presentación

Un ser humano inmensamente solo,
alumbrando como puede con la pobre lucecita remendada de su fe,
la gigantesca nada, el mundo hostil, doloroso, intraspasable,
bajo el aire, que como se sabe, es cada vez menos amable.

Un ser humano inmensamente solo,
aferrándose a la idea, reclamando la posibilidad,
suplicando la existencia de un algo, de una fuerza, de una calma,

que nos ayude a seguir, que nos ayude a explicar lo inexplicable,
que nos ayude a dormir y después a despertarnos,
y después a cambiar (...)
(Agarrate Catalina, 2007)

¿Por dónde empezar? Iniciar una reflexión sobre la educación y específicamente en el contexto de privación de la libertad es un proceso laberíntico, por definición se compone de “calles” y “encrucijadas” que confunden a quién se adentre en él. Aunque quizás nadie haya tenido la intención expresa de armar éste complejo enredo, nos encontramos en un contexto que históricamente ha sido terreno fértil para el desarrollo de diferentes discursos, políticos y sociales, que apuntan a diferentes fines.

Tal vez la cuestión está en descifrar si existe un solo sendero que nos lleva a la salida sin perdernos, o de lo contrario nos ofrece la posibilidad de tomar otros caminos alternativos, y por qué no, desviarnos para encontrarnos. ¿Dónde empieza el recorrido, hacia dónde nos dirigimos?

Mucho se habla del mundo del encierro, de ese rincón que les toca a algunas personas. Probablemente el azar nos condujo a no ignorarlo, pero una vez que nos adentramos a conocerlo, es absurdo creer que tras las rejas puede llevarse a cabo, tal como lo propone la ley, una “rehabilitación” efectiva.

Salvo excepciones, geográficamente se ubican en las afueras de las ciudades, muchas veces cerca de los basureros, cómo si se las quisiera desechar u olvidar. Pero lejos de estas connotaciones, se trata en este artículo de problematizar la oportunidad que nos queda allí, si es que la hay, de ejercer nuestros Derechos como ser humano, más concretamente, el Derecho a la Educación. Quisiéramos que esto denotara una exageración por parte de quién escribe, pero la realidad que percibimos día a día en nuestro contexto político-social nos hace plantear el problema mucho antes de un delito y por supuesto del castigo, o como se dice cotidianamente “de hacer justicia”. Para ello, es significativo realizar una mirada un poco más abierta, o mejor aún, involucrar otras miradas y voces al tema, meternos en aquellas encrucijadas que hemos venido esquivando pero que siempre han estado presentes girando en un círculo que podríamos llamarle vicioso. Encerrar y considerar a las personas problemas, ¿cuándo se nos ocurrió?

Uruguay, territorialmente hablando, es el segundo país más pequeño de Sudamérica, con una cantidad de 3,29 millones de habitantes², con una población penitenciaria que llega a las 10 mil. En este contexto, sin ignorar por supuesto la región latinoamericana y mundial, la sociedad se encuentra encerrada en concepciones monotemáticas y unilaterales ya sean discursos mediáticos o políticos, sobre la seguridad ciudadana y el control social, que tienden a criminalizar y estigmatizar a las personas, no dejando espacio para otras alternativas o debates más profundos.

Las cárceles de los países latinoamericanos, se asemejan por la grave situación que padecen, esto refleja entre otras cuestiones de orden político y social, el uso excesivo del encierro como única solución frente al delito. Ésta problemática se puede visualizar desde dos dimensiones, la primera tiene que ver con los objetivos que persigue desde su contexto de surgimiento en la modernidad, y la otra, como institución social que involucra distintos actores, se ocupa y organiza la vida formalmente; trabajo, educación, salud, conducta, actitud moral y es ante todo productora de subjetividad.

La cuestión es compleja, se trata de pensar en las posibilidades que tiene la persona privada de libertad de tener responsabilidades, obligaciones y elecciones como adulto dentro de las lógicas de seguridad y control particulares de la institución carcelaria, pero al mismo tiempo se entrecruzan otras instituciones con otras significaciones, como lo es la institución educativa.

En el caso de Uruguay, en lo que respecta a la educación formal, en el año 2002 se firma un convenio entre la Dirección Nacional de Cárcenes del Ministerio del Interior y el Consejo de Educación Secundaria. Tiempo después en el marco de la “Ley de Humanización de las cárceles” en el año 2005, se reglamenta la redención por estudio y trabajo de acuerdo a criterios propuestos por el Consejo de Secundaria. Este proceso del Programa Educación en Contexto de Encierro se ha implementado paulatinamente hasta el año 2014 en el territorio nacional, antes del 2008 sólo funcionaba en Montevideo y en el pabellón femenino de Canelones. Con la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) en el año 2011, de acuerdo a sus funciones de administrar todas las Unidades para Personas Privadas de Libertad, contiene una subdirección técnica dedicada a la Educación y Cultura, con personal

² Censo 2011. (Instituto Nacional de Estadística, 2016)

calificado, que difiere mucho entre una unidad y otra, ya que muchas (principalmente en el interior) hasta no hace mucho estaban a cargo de las Jefaturas Departamentales. En estos casos, los referentes educativos del Programa se ubicaban en los liceos departamentales. (Consejo de Educación Secundaria, 2016) Un medio uruguayo de prensa escrita subtítulo: "Falta de formación del personal del INR es el mayor obstáculo para que privados de libertad tengan acceso a estudiar." ("Entretejido", 2016) ¿Encrucijada?

2. Castigo y Sociedad, ¿qué es lo que se hace cuando se castiga?

El castigo nunca es un fin en sí mismo, sino que constituye una mediación entre lo que es admisible y lo que no es admisible en una determinada sociedad. En este sentido opera de dos maneras: en primer lugar, atraviesa y da forma al espacio social según el grado de proximidad (o distancia) entre ciertos tipos de subjetividad y el ideal determinado de una sociedad. Y por otro lado, da forma a este tipo ideal de sujeto. El castigado es la imagen de lo que "nosotros" ya no somos, esto se hace evidente en cualquier discurso sobre la criminalidad. Pero, a la inversa, sucede que "nosotros" somos para el castigado la imagen de lo que debería ser. En este sentido el afuera de la cárcel deviene como lo seguro, siendo esa seguridad no una referencia a algo inherente al individuo sino a un $\epsilon\theta\omicron\varsigma$ (costumbre) determinado que en nuestra sociedad podemos identificar con el burgués, o el tecnócrata. De esta manera se legitima una forma de subjetividad funcional al statu quo.

En nuestra sociedad, el sistema de justicia penal se encarga de administrar formalmente castigos a aquellos que hayan causado algún tipo de daño, las diferentes reformas en los estados modernos confluyeron en la renuncia a las formas bárbaras de atormentar a los reos, pero en los hechos (Bardazano, G., Corti, A., Duffau, N., y Trajtenberg N., 2015), ¿hemos renunciado a provocar dolor?, ¿qué consigue el castigo si no es un fin en sí mismo?

El castigo entendido como fenómeno social, ha sido estudiado desde distintas perspectivas durante siglos en las diferentes culturas, particularmente en la actualidad, las prácticas penales se consideran problemáticas complejas por la diversidad de significados que se le atribuyen y fundamentalmente por el papel que cumple en toda sociedad. La cuestión es determinar de qué manera el castigo se

convierte en un elemento constitutivo de la moralidad del individuo y la sociedad, y por lo tanto se presenta mediante acciones y prácticas institucionales que responden a concepciones y fines específicos.

Sabemos que las distintas sociedades se cohesionan y sancionan a través de instituciones y significaciones, las cuales representan y materializan creaciones ontológicas a través de diversas formas. (Castoriadis, 1989) Así, el castigo legal como sinónimo de penalidad, es un fenómeno complejo que involucra diferentes instituciones, procedimientos, leyes y discursos. (Garland, 1999)

Pensar la cárcel nos conduce directamente a interpelarnos como sujetos históricos en tanto existimos “en y a través” de las diversas y múltiples sociedades, dónde cada una crea, construye y constituye su propio mundo. (Castoriadis, 1986: 4) Por esto, la prisión, “es y ha sido siempre un excelente analizador acerca del tipo de sociedad que pretende producirse” (Arbesún, 2012: 18)

Las discusiones y las críticas hacia los diferentes modelos y prácticas penales han formado parte de las diferentes culturas y realidades políticas, muchas de ellas a principios del s. XVIII se delinearon acorde a los principios, y a la valoración que el Estado le otorgaba a la libertad. Es menester indagar sobre el contexto político dónde se instituyó la privación de libertad como castigo por excelencia. ¿No es casualidad que éste se implantara en el mismo período en que se desarrolló el liberalismo político? Pues esto significa dejar sin efecto el pilar fundamental de dicha estructura. En consecuencia, si la libertad es un derecho natural del hombre (Locke, 2006), significa que ese principio es constitutivo de su propia naturaleza, por lo tanto, privar la libertad, es privar la cualidad misma de ser humano. ¿Será que de esta concepción surge el prejuicio del trato inhumano en los lugares de encierro? Por el contrario, el que goza de su derecho es un tipo de hombre acorde a los demás principios de tal concepción. La persona privada de libertad no sólo existe para garantizar a los demás este derecho sino que también reafirma un tipo específico de hombre. Ya de por sí, el castigo es parte de una larga controversia social-política, pero también es relevante cuestionar las formas en que atraviesa todo el campo social, y en particular la moral.

Hablar de lo moral, conlleva a indagar su procedencia, ya que entendemos que está fuertemente arraigado al carácter de lo humano y a la responsabilidad que tenemos sobre nuestros actos. De hecho, no resulta extraño que el término moral tal como lo conocemos derive del latín “mos, moris” y a su vez, en su origen confluían en él

etimológicamente dos palabras griegas $\eta\theta\omicron\varsigma$ (carácter) y $\epsilon\theta\omicron\varsigma$ (costumbre). (Cortina y Martínez, 2001) Por lo tanto, en el lenguaje cotidiano solemos relacionar la “conducta moral” con decisiones, normas, consejos, valores, etc. de una sociedad.

Pero, si analizamos más a fondo, vemos que a través de la historia han existido diversas morales, y también es cierto que al interior de una misma sociedad, coexisten distintas formas y códigos de vida; sin embargo de esto no se sigue que no haya rasgos comunes, como son los juicios morales. Los mismos, en cuanto a su estructura, se refieren a hechos responsables, libres e imputables, implica entonces que cada persona posee las condiciones necesarias que posibilitan la libertad de elección y por lo tanto, la responsabilidad e imputabilidad. Otra de las características de estos juicios, tiene que ver con aquello que las personas necesitan, anhelan, desean o consideran importante, y así hacen referencia a lo justo/injusto y a lo bueno/malo, dónde cada moral difiere una de otra en relación al orden de las prioridades de cada uno. (Cortina y Martínez, 2001)

Ahora bien, ¿cómo se manifiesta la sociedad frente a la persona que comete un delito y rompe el supuesto equilibrio? Si tenemos en cuenta la idea de que todos los hombres valen lo mismo al interior de la comunidad, aparece el deshonor y el castigo que privan y excluyen de la moral de la comunidad a quién se manifiesta como enemigo de ésta. Al quedar por fuera de ella es tratado como un débil o desigual. El castigo no sólo se valora como una venganza sino que tiene la dureza del estado primitivo que se pretende recordar. (Nietzsche, 1999)

Cuando se trata de interpelar la acción misma de privar de la libertad a un sujeto, no hay que desconocer que no siempre estuvo enmarcada en el sistema penal, sino que formaba parte de un castigo particular con fines correctivos practicado al margen del mismo, como expone Serpillon (1767) en el Código Penal de la época, se entendían como actos de autoridad que la justicia ordinaria no practicaba. (Foucault, 1996: 48) Algunas de sus consecuencias radicaban en la imposibilidad del poder judicial de controlar la aplicación de las penas dentro de las cárceles, además, al interior de las mismas, se creaba una comunidad homogénea que potenciaba las prácticas condenadas socialmente, “fabrica a los que esta justicia enviará y reenviará a prisión”. (Foucault, 1996: 51) El círculo carcelario, ahora llamado “reincidencia”, fue denunciado entre 1815-1830.

“qué ha sucedido para que la cárcel, institución reciente, frágil, criticable y criticada, haya podido penetrar en el campo institucional a una profundidad tal que

el mecanismo de sus efectos llegue a convertirse en una constante antropológica”. (Foucault, 1996: 53)

Pese a las importantes críticas y denuncias que recibió este instrumento por parte de los juristas de la época, y posteriores reformas penitenciarias que buscaron sin éxito atender a tales denuncias, progresivamente la cárcel se convirtió en la pena exclusiva por excelencia. ¿Qué pensamiento sustenta a la cárcel-institución en la sociedad al mantener las mismas exigencias, críticas e inconvenientes que suscitó desde sus comienzos?, ¿Qué sentido se le puede atribuir a la punición legal?. En la producción y la repetición indefinida de discursos sobre la cárcel, lo punitivo se intensifica. Esto nos invita a repensar la institución en su articulación con el derecho y la moral.

En definitiva el castigo no puede ser justificado de forma unívoca pues es el resultado de múltiples concepciones que reflejan diversos momentos históricos, y racionalidades que se yuxtaponen.

Esta es la historia de los cuerpos que deben ser “domados y corregidos”, y se correlaciona con la forma-salario del trabajo, así como la finalidad de curar que se impone por parte de la medicina en la práctica penal en el s. XIX. La normalización, el panoptismo, y la disciplina corresponden a las formas en las que el poder se implanta en este momento, y el cruce entre poder-cuerpo³ confluye en el surgimiento de un sujeto que se conforma como objeto específico de conocimiento y aprendizaje de las diferentes disciplinas que intervendrán desde su saber con fines correctivos, normalizadores y moralizadores.

La penalidad del siglo XIX se ajusta al individuo, no específicamente se interesa por una acción determinada conforme a la ley sino a la disposición de los individuos a cometer delitos. La vigilancia y la corrección serán atendidas al margen del poder judicial, por un lado la policía se encargará de la vigilancia de los individuos, y la corrección será terreno fértil para instituciones psicológicas, psiquiátricas, religiosas, médicas, criminológicas y pedagógicas. La existencia de una peligrosidad potencial hace que construya un sistema preventivo contra la delincuencia y de esa forma se naturalizan ciertas prácticas que responden a la realidad social y política.

³ El problema relativo al cuerpo, no sólo con su materialidad sino con las relaciones de poder político existentes (física política) y el sistema entre penalidad-delincuente. (Foucault, 1996)

Las distintas disciplinas contribuyen a esto mismo, así por ejemplo, desde su origen, la estadística ha sido utilizada como instrumento propio del Estado; permitiendo la recolección de conocimiento sobre la realidad de los habitantes, y al mismo tiempo sobre la de los otros estados. Se propone entre otras cuestiones, conocer sus fuerzas y posibilidades en términos de desarrollo que involucra a la población, sus instituciones, el mercado, el ejército, y demás. (Foucault, 2011)

En la actualidad, se utilizan valores estadísticos referidos a la tasa de reincidencia⁴ (llamado “círculo carcelario” hace dos siglos atrás) en diferentes medios de comunicación exponiendo el aumento de la proporción de la población que transita el espacio carcelario. Lo que sorprende es el manejo sensacionalista de esta información cuando es una situación crítica que se ha mantenido en el tiempo. Si bien, históricamente interpela la correlación entre la capacidad rehabilitadora y la función efectiva de la prisión en toda sociedad, también interroga la aceptación en el propio espacio social que prolonga el estigma y alimenta el círculo de la reincidencia. Es pertinente entablar la discusión más allá de un adentro y un afuera carcelario y hacer una lectura más amplia que permita visualizar los obstáculos que mantienen a las personas dentro de las lógicas del delito. (Arbesún, 2011) ¿O no es afuera de las cárceles que se manifiesta la delincuencia? Si tomamos la noción de “continuum carcelario” propuesta por Foucault (2006), es necesaria la problematización sobre los límites existentes entre el castigo judicial y las distintas instituciones que forman parte de la sociedad. En mayor o menor medida, las prácticas de vigilancia, corrección y exclusión abarcan el corpus social; identificar desviaciones, desobediencias y transgresiones a la ley forman parte también de procesos menos coercitivos como lo son el de educar o curar.

Pareciera que pensar sobre transformaciones sólo hacia el interior de las cárceles⁵ y en términos cuantitativos no soluciona la grave situación de encarcelamiento que

⁴ Supera el 80% en todo el país. (Díaz & Rama, 2014, p.19)

⁵ En el año 2003, se crea el “Comisionado Parlamentario”, como un órgano que promueve y protege los derechos de las personas privadas de libertad enmarcada en la Ley 17.684. En el año 2005, se declara a todo el sistema penitenciario en “emergencia humanitaria”. Una de las leyes más relevantes fue la aprobación de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Penitenciario (Nº: 17.897). La misma reglamenta distintas prácticas dentro de la cárcel en relación a temáticas de gran importancia para generar una mejora en las condiciones, por ejemplo a la Redención de Pena por Trabajo y Estudio, entre otros. (Poder Legislativo, 2016)

sufren actualmente los países latinoamericanos y particularmente Uruguay ha experimentado un aumento del 600% entre 1963-2012 en relación a la población nacional que se incrementó un 20% en el mismo período de tiempo (Díaz y Rama, 2014)

La cárcel por sí sola no soluciona los problemas que se propuso desde sus comienzos, mucho menos los sociales, por el contrario, será necesaria la ampliación de las políticas a la comunidad en general y no continuar sesgando las miradas hacia adentro de nuestras cárceles. No resulta casual que la procedencia de gran parte de la población encarcelada tenga características sociológicas y territoriales similares; se trata de personas provenientes de lugares marginados y estigmatizados socialmente (Arbesún, 2011), portadores de historias de sucesivos abandonos. “¿Acaso no podemos olvidar acá que lo que alarma socialmente, no es que un pobre sea pobre, indigente y/o excluido del empleo, sino, sus estrategias para romper con las limitaciones que tales condiciones significan?” (Arbesún, 2011: 54)

Pensar la prisión de este modo, instituida dentro de ciertas prácticas sociales y políticas, abre el cuestionamiento sobre la alteración de su propia función en la sociedad. ¿Qué ha sucedido para que sea pensada, de acuerdo con Lewkowicz (2004), como “depósito de pobres”? Dicho autor planteaba que este pasaje puede ser entendido sobre las divergencias entre lo jurídico y lo económico- social, sin ir más lejos, en lo que respecta a la excarcelación, el costo de las fianzas son ejemplo de ésta desigualdad de hecho.

La situación actual se relaciona con los cambios que se han experimentado sobre el soporte subjetivo del propio Estado, desde la perspectiva de Lewkowicz ya no existiría el ciudadano sino el consumidor dentro de las lógicas de mercado. De esta manera, las relaciones mercantiles actuales seguirán encargándose de excluir y el

El Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) fue creado por la Ley de Presupuesto Nacional (Nº 18719) en el año 2010, como parte del desarrollo de un Sistema Penitenciario Nacional que sustituye a la entonces, “Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación” (DNCPyCR) del Ministerio del Interior (MI). Este nuevo sistema tiene como ejes fundamentales la integración de personal civil especializado para la gestión de todas las unidades del país, la implementación y mejoramiento de diferentes programas de rehabilitación y tratamiento para las personas privadas de libertad, además de mejoras en la habitabilidad y plazas de alojamiento. (Ministerio del Interior, 2016)

sistema penal de reprimir. En esta lógica, la cárcel se transforma en un lugar que alberga a personas que quedan por fuera de la sociedad de consumo, lejos de convertirse en un espacio de rehabilitación, termina siendo de segregación y mantención, en fin, un depósito. Quizás hemos escuchado en muchas ocasiones y en diferentes contextos, expresiones tales como “que se pudran en la cárcel”, ¿acaso esta expresión denota la expectativa de que alguien aprenda en ese contexto?

3. Inseguridad ciudadana en América Latina. A cada residuo su vertedero.⁶

Actualmente, mucho se habla del incremento de las múltiples manifestaciones de violencia en la vida cotidiana de las personas, siendo la inseguridad ciudadana una de las principales preocupaciones de los gobiernos. Si bien la complejidad de este tema radica en la heterogeneidad de su naturaleza, también es cierto que en este último tiempo han surgido discursos arraigados a la búsqueda de seguridad, produciendo un fuerte impacto en lo que respecta a lo socio-político. La universalización de la problemática ha provocado una especie de clima paranoico donde las demandas por seguridad se vuelven una constante, generando como consecuencia procesos represivos y de marginación. Este tema requiere la problematización sobre el contexto en donde se desarrollan los modelos hegemónicos sobre prácticas penales y de control social que luego se expanden al resto de los países, manifestándose de esta manera un punto de vista “dominante”. (Pavarini, 2009)

Es menester plantear aquí, ciertas características del fenómeno de la globalización que nos permiten comprender como se ha ido configurando en la región, específicamente en relación a los sistemas punitivos. ¿Ideología o realidad de poder? Este fenómeno entendido como realidad de poder, atraviesa y produce los efectos en el control social punitivo, el dominio a través de disposiciones; y las exigencias económicas, como la presencia de corporaciones transnacionales, produce la pérdida de políticas específicas de los Estados nacionales, produciendo de esta manera crisis financieras, desocupaciones, creando así una población

⁶ (Bauman, 2008)

marginada que se desplaza hacia la periferia de las ciudades. (Núñez, S., Aniyar, L., Barata, F., Bergalli, R., Bodelón, E., Ferrajoli, L.,...Zaffaroni, E., 2014)

En América Latina, la implementación de las nuevas políticas frente a los conflictos sociales surgen de las reformas neoliberales, que tuvieron lugar luego del retorno a las formas democráticas en el período comprendido entre los ochenta y noventa. Lo que hoy entendemos por seguridad ciudadana se ha constituido sobre diferentes lineamientos tanto de carácter económico como social. (Arbesún, 2012) Esta idea de seguridad parece reemplazar la concepción de la prevención del delito como parte de los programas de Estado, e introduce en los mismos, elementos sobre situaciones predecibles que afectan y producen consecuencias negativas en lo que respecta a la convivencia en la sociedad. (Gabaldón, 2004)

¿Qué connotaciones tiene la llamada sensación de inseguridad? Parafraseando a Gonzalo D. Fernández, la seguridad ciudadana comprende la expectativa de preservar los valores más importantes al interior de una sociedad, produciendo, en teoría, cierto amparo en el espacio social dentro del marco de un sistema de seguridad simbolizado por el Derecho. En los hechos, sus efectos no son tan expansivos como parecen, sino que se reducen a una víctima individual perturbada por el ataque de un agresor. Cuando se trata del sentimiento de seguridad, nos encontramos con una sensación frágil que puede ser reemplazada muy fácilmente por temor o miedo colectivo, siendo los medios de comunicación de masas un factor propicio para la creación de nuevas necesidades y constructos sociales. (Reyes, 2015) En contraposición, la sensación de inseguridad se intensifica, se escabulle en los discursos cotidianos, en la prensa, en el barrio, la información de ésta índole se disemina como un virus.

¿Cómo se construye nuestra vida si partimos del miedo como base de nuestra convivencia en la sociedad?, ¿O no está demostrado que los miedos son rentables a la hora de hacer política?, ¿De quién estamos desconfiando hoy, en términos económicos, será que hay una población excedente de la que hay que defenderse? Se presenta de esta manera la seguridad social como una necesidad de las personas, dónde existe el riesgo de actuar por un lado legitimando el sistema penal por medio de sus prácticas represivas en su carácter simbólico (Dershowitz 1976; Baratta 1984, 1985 citado en Pavarini, 2009), al mismo tiempo que aumenta la valoración social del espacio privado como defensa ante la inseguridad. ¿Qué papel juega la criminalidad en estos procesos de orden social?

Hoy en día, la modalidad de Estado social, según los planteos de Garland (2005) deja de serlo para convertirse en penal, centrándose en el delito y sus riesgos. Las políticas y medidas de seguridad que se implementan tienden a ser segregacionistas para aquellos que constituyen un problema para el apropiado funcionamiento de la sociedad. Bauman (2008) los denomina “seres humanos residuales”, siendo el sistema penal el encargado de desecharlos, ya que según este autor, una vez que la persona recobra su libertad, lo más seguro es que regrese, ya que el proceso de prisión no guía ni facilita su vuelta a la sociedad, es más, se consideran un peligro perpetuo en libertad.

Claramente esta compleja problemática no es uncausal, pero pareciera que ha tomado un rumbo, la encarcelación como respuesta inmediata a los problemas de orden social o de interés público si se le quiere llamar. Desde el s. XIX con el surgimiento de la criminología como ciencia, la cuestión de la criminalidad se ha ido construyendo como el rompecabezas del orden social para los grupos en el poder, permaneciendo muchos de sus postulados hasta la actualidad. Aquí lo central no es explicitar de qué manera se instituyó esta ciencia en la sociedad, sino permitirnos pensar el lugar en el que se ha posicionado a las personas que han cometido crímenes, dónde la búsqueda de sus causas se ha situado en el individuo y su comportamiento como objeto de estudio; sus características sociales, psicológicas y biológicas. (Silva García, 2011 citado en Bové, 2015)

Quizás las etiquetas y el estigma desvíen las miradas hacia lugares a los que la responsabilidad siempre es de otro, aquel que la sociedad por siglos ha mantenido aislado para no verlo, ni siquiera para hacerse cargo del peso que ha depositado en esas instituciones.

En lo que concierne al estigma, no siempre ha sido utilizado con el mismo sentido, es más, este término es creado por los griegos para denominar signos corporales que pretendían mostrar algo malo e inusual en el status moral y social de la persona que los exhibía, cortes, quemaduras en el cuerpo reflejaban que la persona era un esclavo, traidor o criminal, y al cuál debía evitarse por esa condición. Actualmente, no se entiende de la misma forma, ni constituye algo estático, sino que depende de situaciones e interacciones sociales, no se reduce a una cualidad específica sino que se enmarca en un cúmulo de relaciones que adjudican identidades sociales, características como la deshonestidad y la falta de voluntad son asignados como caracteres propios del individuo. (Goffman, 2009)

Poco importa la denominación que se ponga de moda, llamémosle desviados, anormales, reos, delincuentes, transgresores, reclusos, presos, agresores, malhechores, pichis, chorros, infractores. Los hechos, tal como los percibimos, no se encuentran ordenados naturalmente en el mundo, toda clasificación es arbitraria, se constituye en interacción con las personas mediante procesos sociales. Ciertos sistemas de clasificación de anomalías surgen al interior de la sociedad en función de intereses que se ajustan con la realidad político-social.

Los postulados de Ian Hacking son relevantes a la hora de problematizar la creación de clasificaciones que confluyen en un espacio de posibilidades para la identidad. A este proceso entre las formas e interacciones entre personas y clasificación, le denomina efecto bucle, y se relaciona con las maneras en que la propia sociedad se concibe a sí misma, en lo que respecta a modos de pensar, controlar y tratar a los sujetos clasificados, afectando también la percepción que tienen de sí mismos. Las personas clasificadas se adaptan y desarrollan de acuerdo a los sentidos de las descripciones que le son impuestas, al mismo tiempo que crean sus propias formas, siendo el conocimiento parte fundamental de esta interacción que crea modos de ser por medio de acciones y situaciones entre instituciones y prácticas que históricamente van cambiando la comprensión y sensibilidad en nuestras sociedades. (Martínez, 2005) ¿Inventar/nos y/o construir/nos?

Lo que interesa aquí es comprender como la construcción de etiquetas y clasificaciones se conjuga en las distintas instituciones sociales y prácticas de control social que se ejercen cotidianamente, y por ende en la producción de subjetividad que crea identidades devaluadas o deterioradas. Ahora bien, cuando se trata del sistema penal, particularmente en las personas privadas de libertad, los antecedentes penales cumplen un papel fundamental en el estigma social que dificulta la inclusión en otras instituciones sociales y en la sociedad en general. Podríamos pensar en los procesos de estigmatización que son reforzados en la institución carcelaria: “la cárcel se utiliza hoy como una suerte de reserva, una zona en cuarentena en la que se segrega a los individuos presuntamente peligrosos en nombre de la seguridad pública”. (Bauman, 2008: 115)

¿Qué ocurre dentro de las cárceles de nuestra región? Mucho se habla del deterioro que padecen las cárceles en América Latina, fundamentalmente en las últimas décadas. Se tolera con naturalidad la violencia, las muertes, los delitos, la corrupción y las reiteradas violaciones a los derechos humanos que forman parte de ese

escenario. Por un lado, la situación intramuros escapa del control judicial y legal, y por lo tanto, las garantías de la Constitución se fugan, provocando una pluralidad de legalidades superpuestas. Por otra parte, dentro de dicha realidad, existen espacios más allá de las celdas, donde las personas privadas de libertad comparten con otros actores sociales: funcionarios penitenciarios, profesionales de la salud (enfermeros, psicólogos, médicos, psiquiatras), docentes, estudiantes, entre otros.

Carranza (2012) plantea que las principales deficiencias encontradas en las instituciones penitenciarias radican en cuestiones organizacionales de diferente índole como la inadecuación de los espacios físicos, falta de servicios e insalubridad, y la formación del personal penitenciario encargado de las diferentes funciones cotidianas de la institución, ya sea vigilancia u otras. Como efecto, estos factores, producen condiciones de sobrepoblación y hacinamiento por un lado, y en lo que respecta al personal, muchas veces no son suficientes, dando lugar a un vacío de autoridad, que es ocupado por los liderazgos emergentes.

La cárcel en un sentido lineal, supone la restricción de la libertad ambulatoria de una persona que cometió un delito, o se encuentra transitando un proceso de investigación, dónde la duración de la pena se vincula con la gravedad del delito y sus circunstancias. Filippini (2010) la define como un instrumento rudimentario y brutal, dónde los malos tratos y la exclusión se presentan como consecuencias naturales del encierro, no siendo esto reflejado en las descripciones jurídicas ni en los manuales de Derecho. La realidad muestra que la imposición legal del encarcelamiento no sólo permite la vulneración de la integración física del sujeto, sino también se le excluye de ámbitos imprescindibles para la persona, como lo son los vínculos sociales y políticos. Dicho autor, cuestiona su propia disciplina, el Derecho Penal, y los discursos legales existentes que no han encontrado alternativas a la cárcel, por la sencilla razón de que no se está buscando y en la formación no se discute.

Los diversos modelos carcelarios han ido mutando, según el tipo de sociedad, se han centrado en aspectos particulares; la reclusión, la corrección, la reforma de los individuos desviados. Hoy en día nos encontramos con una institución que se halla entre dos modelos: el “rehabilitador” (o correccional) que procura resocializar, a través de actividades educativas y laborales, a aquellos individuos que transgreden las normas; y el depósito (o contenedor) resultante de las características implícitas en la práctica y en la cotidianeidad que caracteriza a la propia cárcel.

El concepto de institución total desarrollado por Goffman (2009) es relevante para pensar las tendencias absorbentes de este ámbito de residencia y trabajo, supone la convivencia de un número de personas sometidas a una rutina diaria administrada formalmente que encierra una ruptura con el estilo de vida que trae cada sujeto. Este tipo de espacios lejos de aumentar las posibilidades de permitir la incorporación de normas para la vida social, los sujeta a las propias de estos lugares de encierro. Una vez que el sujeto ingresa a la institución carcelaria se encuentra en una situación de dependencia, sin cabida para asumir responsabilidades de adulto, esta ruptura de espacios físicos, familiares, y hábitos de comportamientos, trae consigo en muchos casos, consumo de fármacos, deterioro de vínculos familiares y sociales, siendo tales consecuencias importantes en la subjetividad del sujeto. En cuanto a la “ideología re” que forma parte de los discursos políticos actuales (rehabilitar, resocializar, reeducar, reinsertar, etc.) terminan convirtiéndose en algo falso por la misma dinámica de funcionamiento, la persona privada de libertad no es un objeto al que se le puede reparar en un taller para que luego pueda circular. (Zaffaroni, 2011) La resocialización lleva implícita el juicio de peligrosidad, un sistema que actúa para que una situación no se reitere, porque la probabilidad de que ocurra nuevamente es parte de tal condición. (Bardazano et al., 2015)

Se podría decir que los modelos carcelarios se entrecruzan con los dispositivos de seguridad:

“... la disciplina reglamenta todo. No deja escapar nada. No sólo no deja hacer, sino que su principio reza que ni siquiera las cosas más pequeñas deben quedar libradas de sí mismas. La más mínima infracción a la disciplina debe ser señalada con extremo cuidado, justamente porque es pequeña. El dispositivo de seguridad, por el contrario – lo han visto – deja hacer. No deja hacer todo, claro, pero hay un nivel en el cual la permisividad es indispensable.” (Foucault, 2011: 67)

Tendiendo en cuenta lo dicho, en la coyuntura institucional nos encontramos en un escenario complejo que involucra, más allá de desencuentros en los discursos, una constante tensión entre un adentro y un afuera que se nos desdibuja al pensarlo. Se encierra, se castiga, se vigila pero a la vez se posibilitan nuevos espacios, que se limitan a la propia institución. ¿No es una situación paradójica?, ¿Qué ocurre con la educación inserta en este contexto, funciona como un engranaje más que se articula con la normalidad o el discurso educativo se re-articula con los objetivos de la institución carcelaria?

Las comparaciones son odiosas, pero la educación en su sentido más general, como institución pública, más allá de los aspectos positivos que posee como parte de la vida de los sujetos, comparte su procedencia y parte de sus objetivos con la cárcel moderna; disciplinar a los niños que constituirán la sociedad y encauzar a los que se apartan de ella.

Según diversos estudios realizados en América Latina (Rangel, 2013), se muestra que no existe una correspondencia entre los principios legales (locales como internacionales) en relación al tratamiento de las personas privadas de libertad. Algunos ejemplos de estos principios que se estipulan en la mayoría de los establecimientos corresponden a los que establece la declaración de la ONU, se relacionan con la protección y el respeto de los Derechos Humanos, dignidad y valores inherentes de ser humano.

El principio de la dignidad⁷ propuesto por Kant, ha sido utilizado por diversos autores latinoamericanos para referirse a un parámetro que evalúa cualquier derecho en relación a su ejercicio o violación. (Álvarez y Silva, 2008) Según Roig, ésta cualidad es intrínseca a todo ser humano y además, históricamente ha sido utilizada para interpelar procesos relativos a la búsqueda de resarcimiento de necesidades no satisfechas. Este concepto es de gran aporte para problematizar la resistencia frente al poder, reconocer la dignidad humana supone rebelarse contra “la objetividad de los valores, leyes e instituciones” que representa al mismo tiempo “la ética hegemónica de los poderosos, de los dominadores (...)” (Fernández, 2012: 15)

En el contexto de crisis actual, muchos derechos humanos fundamentales son vulnerados, coexisten en las diferentes cárceles de la región maltratos, discriminación y también torturas. Asimismo, la declaración de la ONU, también se encarga de establecer los derechos culturales, laborales, educativos, de salud, (entre otros) que toda persona privada de libertad debería ejercer para el desarrollo de su personalidad humana. Según los estudios realizados por Rangel (2013) las propias instituciones poseen demasiados inconvenientes para el pleno goce de la mayoría de ellos, siendo un porcentaje muy bajo de personas privadas de libertad las que efectivamente logran participar de actividades y del acceso a los servicios que se han señalado internacionalmente tan relevantes. En cuanto a la educación

⁷ “Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otra, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”. (Álvarez M. y Silva C., 2008, p.146)

(formal y no formal) y actividades culturales, entre un 10 % y 18% de las personas tendría la posibilidad de participar de tales instancias. Se plantea en este ámbito, según el autor mencionado, la educación en términos de devolución de un derecho, esto se debe al bajo nivel de escolaridad que presenta la mayor parte de las personas privadas de libertad, ya sea por temas económico-sociales u otros. ¿La educación representa la restitución de un derecho o es parte de un tratamiento de rehabilitación propio de la institución?, ¿Cómo se llevan a cabo los procesos de aprendizaje en el encierro?

4. Humanización en las cárceles uruguayas. ¿Remontar, o sumergir el barco?

Las formas en las que la penalidad⁸ se ha desarrollado en nuestro país dan cuenta de los diferentes momentos históricos que atraviesa, tanto a nivel nacional, como regional y mundial, involucra transformaciones en las distintas prácticas políticas y de control que nos implican como ciudadanos (¿o consumidores?). En la actualidad, Uruguay se encuentra debatiendo, después de 82 años la reforma de su Código Penal⁹, el mismo fue elaborado en 1934, en la época del fascismo. Milton Cairolí, jurista uruguayo recordó que:

“Es un código que viene de una época difícil, de la época del fascismo. Irureta Goyena, nuestro gran codificador, tuvo como modelo el código fascista de 1930 en Italia y, a pesar que lo depuró, quedaron muchas cosas que son incompatibles con las ideas actuales de la sociedad, sobre todo con el respeto de los derechos humanos”. (Poder Legislativo, 2015-2016: 13)

Es decir que dicho código contempla al delincuente como un ser diferente, no considerando al delito como una acción sino como síntoma, a lo que se le suma

⁸ Entendido como “prácticas, leyes, discursos y representaciones que constituyen el sistema penal oficial en su sentido sociológico más pleno”. (Garland, 2005, p. 20)

⁹ La Reforma del Código Penal se enmarca en el Programa “Justicia e inclusión”, se trata de un proyecto de cooperación internacional que se ha ido implementando a través de diferentes líneas de trabajo desde el año 2011 en nuestro país. Sus objetivos radican en la realización de aportes para la mejora del sistema de justicia penal en distintas áreas; reforma penal y procesal, administrativa, fortalecimiento de las capacidades del sistema de medidas privativas y no privativas de libertad, mejoras en la atención de la salud, educación e inclusión socio-laboral de las personas en procesos penales. (Poder Legislativo, 2015-2016)

entre otras cuestiones las elaboraciones de indicadores de peligrosidad. Si bien el nuevo código se despojaría de la base positivista de este modelo, en lo sustancial, se mantendría, inspirándose en los “modernos criterios de política criminal”, de códigos penales vigentes en el mundo. Algunas de sus reformas radican en la búsqueda de alternativas a la pena privativa de libertad, al igual que modificaciones en la pena de multa en caso de no tener bienes, sustituyendo por prestación de trabajos comunitarios. (Poder Legislativo, 2015-2016)

Subyace la necesidad de comenzar a plantear las problemáticas sociales desde una perspectiva que contemple la responsabilidad que tenemos en nuestras acciones diarias con nuestro entorno, en los diferentes lugares públicos y por qué no dentro de nuestro propio hogar. Actualmente, se recurre al Derecho Penal simbólico como respuesta a los problemas, se tiende a la criminalización como solución a las demandas sociales. Estas acciones no se corresponden con un cambio en la realidad sino que lo que se hace es incorporar más personas a las cárceles. (Poder Legislativo, 2015-2016) ¿De verdad creemos que la temática del control social sólo se debe depositar en la agenda de los debates en el parlamento?

De acuerdo con los planteos de Garland (2005) la justicia penal y específicamente el control del delito, comprenden un sistema complejo de prácticas e instituciones, que no sólo involucra las conductas individuales de una persona que no cumple la ley penal sino que incluye el sistema policial comunitario, diferentes procesos y dispositivos que encierra la privación de libertad, entre otras cuestiones. Cuando hablamos de “nuevos modelos del control del delito” inevitablemente nos conduce a pensar de qué manera se reconstruye la sociedad y sus instituciones para llegar a una idea común de orden y producción del mismo. ¿Cómo se conectan los mecanismos de control con otras áreas sociales?, ¿Cuáles son los intereses políticos y las representaciones culturales del delito que dan lugar a las nuevas estructuras de control?

Existe un marco dentro de un determinado gobierno y producción de orden social que comprende el sistema legal, el mercado laboral y las instituciones dónde se sitúan en estructuras de acción económica, política y cultural. Dicho de otro modo, el ámbito del control del delito si bien puede tener la autonomía para realizar cambios, si se trata de transformaciones de carácter significativo dependerá y será un indicador de transformaciones correlativas al ámbito social. Se entrelaza el accionar de la justicia penal estatal con el que ejerce la sociedad civil; el primero lo realiza

mediante controles formales y el segundo a través de controles sociales informales, por medio de sus actividades e interacciones de la vida cotidiana. Podrían ser ejemplos habituales de esto, cruzar la calle cuando se desconfía del aspecto de una persona, el derecho de admisión y altos precios en entradas para ciertos lugares (culturales u otros) que limitan el acceso a quienes no tengan posibilidades de cumplir cierto ritmo de vida, entre otras cuestiones naturalizadas de igual índole. ¿Nos preguntamos por qué?

En lo que respecta al sistema legal en nuestro país, particularmente la situación de las instituciones penitenciarias no escapa a la grave situación que atraviesa el sistema penal en la región como ya se mencionó anteriormente. Hace algún tiempo atrás de esto no se hablaba, sin embargo es en estos complejos lugares donde se han concentrado todas las dificultades de nuestra sociedad.

Últimamente, las principales preocupaciones se han enfocado en las nefastas condiciones que presentan y que involucran a las personas privadas de libertad y la vida cotidiana en el encierro; los Derechos Humanos, vínculos, actividades diarias, condiciones edilicias, entre otras cuestiones son relevantes para la convivencia intramuros pero también se pone sobre la mesa la discusión desde una perspectiva humanitaria dónde se trabaje y fomente sobre el eje de la educación.

Atravesar un proceso legal y perder la libertad ambulatoria no debería llevar consigo la vulneración de los demás derechos inherentes al ser humano, si nos remitimos a las normativas internacionales, más específicamente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respecto a la educación se expresa en su art. 26 que: “Toda persona tiene derecho a la educación (...). La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.” (Ministerio de Educación y Cultura, 2016: s/n)

¿Cómo se pasó de ignorar a problematizar el tema? Ha sido fundamental la creación y posterior implementación de diferentes leyes y organismos para regular la grave situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad. En el año 2003, se crea el “Comisionado Parlamentario”, como un órgano que promueve y protege los derechos de las personas privadas de libertad enmarcada en la Ley 17.684, dos años después, Tabaré Vázquez en su discurso de asunción declaró a todo el sistema penitenciario en “emergencia humanitaria”. Una de las leyes más relevantes fue la aprobación de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema

Penitenciario (Nº: 17.897), que reglamenta distintas prácticas dentro de la cárcel en relación a temáticas de gran importancia para generar una mejora en las condiciones, por ejemplo la Redención de Pena por Trabajo y Estudio, entre otros. (Ministerio del Interior, 2011)

Hasta ese período hablar de temas educativos, formales o informales dentro de las cárceles era tarea voluntaria y limitada solamente a unos pocos establecimientos. Esta situación reflejaba la heterogeneidad de criterios utilizados sobre educación en relación a cada cárcel del país que respondía, por un lado a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación (DNCPyCR) y por otro, al Centro Nacional de Rehabilitación (CNR) y en el interior de acuerdo a cada Jefatura de Policía departamental.

Progresivamente, la unificación del sistema de gestión de los centros penitenciarios¹⁰ ha sido uno de los objetivos principales, al igual que la incorporación de personal civil (Operadores Penitenciarios) para el tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad, dejando la figura del policía para vigilancia fuera de los centros. Es a partir de 2005¹¹, que la educación se vuelve un elemento fundamental para la rehabilitación del sujeto, se fijan principios comunes para la valoración del estudio en este contexto. (Ministerio de Educación y Cultura, 2016)

Como parte de este proceso, se han incorporado diferentes proyectos, emprendimientos y oportunidades en algunas de las cárceles de nuestro país, además de la apertura a otros actores al interior de la organización promoviendo

¹⁰ Es en el período entre 2010-2014 que se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación. Estos procesos no se han llevado a cabo de forma homogénea en todo el país, cada departamento se ha ido incorporando en diferente momento, la última en incorporarse fue la cárcel situada en el Dpto. de Florida en el año 2015.

¹¹ Desde principios del año 2007 se crea una Comisión de Apoyo a la Educación en Cárceles (CAEC), integrada por miembros pertenecientes al Ministerio de Educación y Cultura (MEC); el Departamento de Educación y Extensión Educativa de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (PNEL) perteneciente al Ministerio del Interior (MI); el Comisionado Parlamentario (CP); la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP); y un técnico con experiencia pedagógica en proyectos de Educación Penitenciaria, designado por el resto de los miembros natos. (Ministerio de Educación y Cultura, 2016)

nuevos espacios de aprendizaje mutuo e intercambio entre la población carcelaria y la sociedad (operadores penitenciarios, educadores, psicólogos, docentes, estudiantes universitarios, etc.) La Universidad de la República y particularmente la Facultad de Psicología, desde sus funciones de enseñanza, investigación y extensión, ha trabajado de diferentes maneras en lo que respecta a las cárceles. Las formas en que cada una de ellas se ha implicado con la Universidad es muy diversa y en algunos casos involucra actores que no necesariamente forman parte de tales instituciones.

Es menester aquí problematizar el lugar que ocupa la persona privada de libertad en estos procesos institucionales, es decir, cómo se construye a sí mismo y cómo es construido dentro de esta red paradójica que lo interpela. La institución carcelaria actúa sobre dos dimensiones que se encuentran en tensión permanente, por un lado los discursos de resocialización y rehabilitación que se explicitan y entienden a la educación como un “tratamiento penitenciario”, y por otro, en contraposición a los mismos, los problemas en la ejecución, las deficientes condiciones materiales de las cárceles, la escasez de herramientas brindadas y la accesibilidad para ejercer tales actividades. También ocurre una redefinición en la cotidianeidad del Derecho a la Educación en términos de beneficio (también ocurre con otros derechos) que marca un desfase entre lo que la institución propone y lo que ocurre en la realidad.

Además, ¿es la educación, entendida en términos de una redención, un modo de liberación de una penuria, o de lo contrario es un derecho humano universal que debe ser garantizado por el Estado, y como tal un fin en sí mismo?

Sin ahondar en definiciones, es relevante mencionar algunas de las propiedades de la educación como práctica social y reflexiva en el contexto institucional. La misma involucra instancias de aprendizaje y enseñanza en relación a determinados conocimientos en un contexto histórico y político, que conlleva procesos de socialización y subjetivación.

Lewkowicz (2004) plantea que es innegable la importancia de la escuela desde el punto de vista de su legitimación social y como práctica pedagógica en cualquier medio, por su papel fundamental en la formación del sujeto, la configuración de la subjetividad y en los puntos de ruptura que puede plantear en relación a otros dispositivos que conviven y que también conforman la subjetividad. A partir de estos planteos, la importancia de la educación como espacio de posibilidades, permite construir nuevas formas de subjetivación.

Pero desde la perspectiva del tratamiento penitenciario, y la utilización de los discursos “re” (“reintegración”, “readaptación social”, “reinserción social”, “reeducación” o “resocialización”), la educación pasa a ser una herramienta o metodología dentro de los objetivos carcelarios, no posibilitando su ejercicio como derecho. Al igual que relacionar la educación con la reincidencia es parte de un error.

¿Qué ocurre en los nuevos espacios dentro de las cárceles? Dichos espacios creados dentro las cárceles por parte de la Universidad, mencionados anteriormente corresponden a proyectos, actividades y pasantías, que comprometen a estudiantes, docentes, personas privadas de libertad y por supuesto al personal penitenciario encargado de coordinar ambas partes. La participación en estas actividades dentro de las cárceles es totalmente voluntaria y la mayoría de ellas, se encuentran catalogadas dentro de actividades educativas “no formales”. En lo que respecta a la redención de pena, éstas últimas (salvo excepciones de algunas actividades puntuales), no son retribuíbles en términos de “beneficios” como lo son las formales (educación primaria y secundaria) que se encuentran reguladas por ley.

La intención a continuación es compartir una experiencia educativa que tuvo lugar en el año 2015 en la cárcel de Florida dentro del marco de la práctica “Control social y privación de libertad”¹² de la Facultad de Psicología (Udelar) que estuvo a cargo de la Prof. Agr. María Ana Folle, caracterizada por la integración de las tres funciones de la Universidad, ya que además de lo curricular y las supervisiones, se realizaba un trabajo de investigación. Participaron en esta cárcel puntual dos estudiantes de psicología de la misma ciudad, y las actividades en el lugar consistieron en la creación de un espacio semanal de intercambio y problematización sobre temas de interés (familia, egreso, sociedad), participaron voluntariamente entre 8 y 10 personas privadas de libertad que iban rotando por diferentes motivos, ya sean personales o institucionales.

La realización de la pasantía surge a partir de un pedido de intervención en el año 2011 por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Junta Departamental de Florida. Esta cárcel tenía como característica el estado de transición en la que se

¹² Dicha práctica involucró también el trabajo de otros estudiantes en la Unidad N°6 “Punta de Rieles” y la Unidad N° 5 “Femenino” del Dpto. de Montevideo.

encontraba por ser el último establecimiento que dependía directamente de la Jefatura del Departamento¹³, y por lo tanto era administrada por personal policial. Dicha Jefatura, arquitectónicamente antigua, fue fundada el 10 de julio de 1856, se ubica geográficamente en el centro de la ciudad y contiene a la cárcel en el mismo perímetro. Es importante entablar la discusión sobre el espacio físico, las condiciones son deplorables si tenemos en cuenta que el garaje de la Jefatura tiene mayores dimensiones que el lugar donde residen las personas privadas de libertad, tres de sus pabellones se encuentran en el subsuelo. El único espacio que les permite moverse es un patio central de pequeñas dimensiones, es allí donde se recibe a las visitas los jueves y sábados y también era el lugar donde se posibilitaba el espacio de intercambio. Este centro contaba con aproximadamente 70 personas privadas de libertad, hombres distribuidos en un espacio físico para 40, divididos en cuatro pabellones (A, B, C, D), uno de ellos tenía salida hacia el patio, a estos espacios se le suman las celdas de castigo. Los espacios son reducidos y se ubican alrededor del patio central (cocina, oficinas, un salón de clases, un comedor, celda para visita conyugal, baño de dama y caballero).

Lo espacial, claramente es un impedimento para la realización de actividades, pero también las lógicas de seguridad forman parte de este escenario, que no facilita la integración de todas las personas a las posibilidades de hacer algo “diferente”, es decir que se salga del ocio compulsivo característico de este lugar. Las actividades que había al momento de la práctica eran educativas (primaria y secundaria)¹⁴, religiosas y algunos pocos tenían la posibilidad de trabajar, ya que los criterios dependían de la confianza que se ganaban del personal a cargo. La elección de las personas para formar parte del espacio de intercambio fue realizada por el personal policial de acuerdo a sus criterios propios.

Esta experiencia realizada de junio a setiembre de 2015, sin dudas que contiene muchos aspectos importantes para el análisis, por tratarse de un contexto socialmente relegado, pero volviendo al punto de partida de este artículo, interesa aquí visualizar los procesos de resistencia en común entre problemáticas que ya

¹³ La Cárcel de Florida se encontraba regida por la lógica de la Jefatura Departamental que tiene como objetivo la seguridad, el mantenimiento del orden público y la investigación de los delitos. (Web, Jefatura de Policía de Florida)

¹⁴ Algunas personas por no contar con nadie afuera, no participaban por no tener el pase del liceo.

existían en el antiguo modelo de cárceles, (y que puntualmente se visualizan en esta cárcel) y el actual modelo en relación a la noticia que fue citada al comienzo¹⁵. La problemática se centra en las barreras institucionales a la hora de motivar la participación en actividades educativas dentro de las lógicas de seguridad. En este caso puntual la formación policial y en el nuevo, que tiene como pilar fundamental la educación, es un obstáculo también la formación de los operadores penitenciarios a la hora de pensar en el desarrollo de las potencialidades de las personas privadas de libertad en dichos procesos.

Por un lado, los problemas radican en el acceso, permanencia y finalización de la educación formal en la cárcel, ya que se presentan dificultades de corte administrativo, ya sean procedimientos formales, certificaciones, traslados, por otro, en lo jurídico; económico, en cuanto a recursos para materiales de distinto orden, recursos humanos, docentes, y de infraestructura, muchas veces las aulas se “improvisan” en lugares no adecuados.

La institución carcelaria, como cuerpo normativo, se compone de ideas, valores, leyes, creencias que determinan las formas de intercambio social, y como realidad social, también está presente el Estado a través de sus leyes. (Schvarstein, 2000) De acuerdo a lo anterior, las relaciones en la producción de subjetividad entre los integrantes que la componen, se dan de manera que las dimensiones sociales y técnicas producen modalidades de sujeción (disciplinamiento, control y vigilancia) que propician y modulan los afectos (deseos y necesidades), generando procesos bidireccionales de formas subjetivas que comprenden aspectos relacionados con la identidad, autoestima, frustraciones, motivaciones, lo que determina la dominación de los sujetos. Como señala Sobrado (1976):

“el término “sujetación” se aplica en su doble acepción: primero, referido a la construcción de un sujeto, pero también en cuanto, como ya vimos, toda sociedad forma personas necesarias para su desarrollo y permanencia, por lo tanto, sujeto en cuanto sujetado a la demanda social.” (Wittke, 2007: 2)

Se trata de un ambiente que se caracteriza principalmente por estar en tensión permanente. Según los planteos de Goffman (2003) en estas instituciones existe una escisión básica entre personas privadas de libertad y policías que generan

¹⁵ “Falta de formación del personal del INR es el mayor obstáculo para que privados de libertad tengan acceso a estudiar.” (Entretejido, 2016)

estereotipos hostiles, por un lado personas conviviendo con limitados contactos con la cultura, entre cuatro paredes, que juzgan al personal a cargo como autoritario/opresor, sintiéndose inferior, débil y culpable, mientras que del otro lado, el policía se siente justo y perciben a los internos como indignos de confianza o crueles. Esto se manifestaba todo el tiempo en las formas de relacionamiento entre ellos.

A partir de la experiencia, se pudo apreciar que la participación de los grupos externos en la institución, generaban ansiedades, incertidumbres y resistencias en ambas partes por ser “desconocido”. Como ejemplo, se visualizó falta de interés e involucramiento del personal policial en las actividades existentes para las personas privadas de libertad, las actividades de tipo recreativas o que tuvieran como objetivo la motivación del sujeto no eran bien vistas, no se interiorizaban en las finalidades y el mínimo movimiento inusual, como un juego, provocaba alerta.

Si bien, el espacio educativo para las personas privadas de libertad era valorado como un momento de fuga, como aquello que les proporcionaba una oportunidad para conocerse e interactuar con otras personas, además de salir de la celda y hacer algo diferente; muchas veces no concurrían por circunstancias particulares, ya que el significado de ese “estar adentro” es diferente para cada uno y pasa por muchos altibajos. Se crea y sostiene un tipo particular de tensión entre el mundo al cual estaban habituados y el institucional, dicha tensión es la que se pone en juego y persiste en los estados de ánimo. (Goffman, 2003)

Se trata de pensar en estos procesos de cambio, de una vuelta de perspectiva, de un lugar dentro de lógicas de seguridad, a la valoración de un sujeto con Derechos, y a la valoración del espacio educativo.

“la educación constituye un componente insoslayable en la construcción social y coproducción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo. La educación, así entendida, se hace un imperativo de inscripción, de construcción de identidad, de pertenencia y de lazo en las sociedades humanas. La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano. Y al poder concebirla en tanto derecho adquiere mayor relevancia dentro de la cárcel porque, en tanto tal, se la puede reclamar, se la puede exigir” (Scarfo, 2003: 10).

El clima que se genera, hace que muchas veces funcione como un premio o castigo hacia las personas privadas de libertad. Otro de los aspectos se relaciona con las exigencias al ingreso de docentes y estudiantes que se perciben como desorden en la institución, pasando por revisiones y controles muchas veces innecesarios. También, a la hora de asistir a clases u actividades, las faltas y el retraso por diferentes motivos, ya sea castigos, requisas u otras situaciones de este orden, condicionan y se complejizan en este contexto.

Ahora bien, citando al director del Instituto Nacional de Rehabilitación, Crisoldo Caraballo, actualmente la situación educativa se encuentra con obstáculos en torno a la capacitación y humanización de operadores y policías:

“El traspaso de una gestión meramente custodial a una socioeducativa implica que tienes que preparar al personal, que son los que los trasladan del módulo a los espacios educativos. Ahí está la dificultad; a veces en el módulo surgen determinados hechos de conflictividad, y eso determina que el personal tome medidas de seguridad y se complejice el tema del traslado. Hay que tener al personal capacitado para separar los tantos” (Entretejido, 2016)

El tema de la resistencia de las instituciones a la incorporación de otra perspectiva tiene como resultado la tensión entre dos modelos administrativos, por un lado el de represión y por otro el de rehabilitación o educativo, muchas veces se traduce en el imaginario de que uno ocupa el lugar del otro (operador – policía). ¿Cómo seguir? Será necesaria la problematización sobre cuestiones naturalizadas en este ámbito dónde se evalúen las reformas implementadas en pos de un mejor accionar, ya que se trata de la vida de personas que dependen en ese momento de esas instituciones.

5. Consideraciones Finales

Este artículo parte de un trabajo crítico-reflexivo que, si bien tiene a los procesos educativos como eje y apunta a visualizar diferentes problemáticas en el contexto de encierro en nuestro país, también abre la discusión a un terreno más amplio como sociedad.

La enseñanza entendida como un trabajo de militancia y promoción del derecho no es imposible, es al mismo tiempo un campo que involucra diversos actores sociales e institucionales. La tarea más difícil quizás sea deconstruir las prácticas actuales

dentro de las cárceles que mantienen la situación tal como está. Hablar de Derechos en el encierro ya no debería ser algo utópico después del trabajo que se ha venido desarrollando en este último tiempo, tal vez la cuestión está en visualizar que el compromiso con ellos es también parte de la defensa de nuestros propios Derechos como seres humanos.

Las reformas implementadas apuntan a profundizar sobre las áreas culturales-educativas. Ignorar el proceso de estancamiento que se está viviendo actualmente debería guiarnos a evaluar las prácticas que se han llevado a cabo. Alejar y poner trabas a las personas en temáticas que involucran a la cultura, no nos ha llevado a ningún lado, la importancia de estos ámbitos de intercambio son primordiales para cualquier persona de cualquier edad, es más, la comunicación, el conocimiento, la formación de ideas, nos constituye y no se debería negociar ni privar a nadie. Este laberinto nos involucra como sociedad, quizás la salida se encuentra en percibir de que lo hemos construido entre todos.

Referencias bibliográficas

- Agarrate Catalina, (2007) Retirada. En: <https://www.youtube.com/watch?v=GkeoTAuKUhA>
- Álvarez M. y Silva C. (2008) **Ejecución penal y derechos humanos. Una mirada crítica sobre la privación de libertad.** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito.
- Arbesún, R. (2012) **El escenario punitivo en Uruguay: 1980-2004. Criminalidad, accionar policial y respuestas penales: una transformación de la sensibilidad punitiva.** Académica Española. Saarbrücken.
- Bardazano, G., Corti, A., Duffau, N., y Trajtenberg N. (comps.) (2015) **Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo.** TRILCE. Montevideo.

- Bauman, Z. (2008). **Vidas desperdiciadas: la modernidad y sus parias**. Paidós. Buenos Aires.
- Bové, M.E. (2015) **Coerción y libertad: La educación en cárceles. Un estudio de una cárcel de mujeres de Uruguay**. Tesis de maestría. Universidad Nacional autónoma de México. Disponible en: https://www.academia.edu/25212677/Coerci%C3%B3n_y_libertad_la_educaci%C3%B3n_en_c%C3%A1rceles._Un_estudio_de_caso_en_una_c%C3%A1rcel_de_mujeres_de_Uruguay
- Carranza, E. (2012). **Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer?**, Anuario de Derechos Humanos 2012. ILANUD.
- Castoriadis, C. (1986) "El campo de lo social histórico". En: **Estudios**. filosofía-historia-letras, N°4 (1986), Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Cortina, A y Martínez, E. (2001) **Ética**. Akal, Madrid.
- Díaz, M., (ed) y Rama, C. (ed) (2014) **La reinserción y rehabilitación social en la cárcel Uruguaya**. Universidad de la Empresa. Montevideo.
- "Entretejido" (21 de julio de 2016) La Diaria. Montevideo. Disponible en: <http://ladiaria.com.uy/articulo/2016/7/entretejido/>
- Fernández, E. (2012) "El humanismo latinoamericanista de Arturo Andrés Roig". En: Utopía y praxis Latinoamericana, 17 (59), Maracaibo, 11-22.
- Filippini, L. (2010) "La prisión y el discurso penal". SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers. Paper 79. Disponible en: http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/79/
- Foucault, M (1996) **La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación**. Altamira. Buenos Aires.
- Foucault, M. (2006) **Vigilar y Castigar**. Paidós. Buenos Aires.
- Foucault, M. (2011). **Seguridad, territorio, población**. Curso en el Còllege de France: 1977-1978. Fondo de cultura económica. Buenos Aires.
- Gabaldón, L. (2004) "Seguridad ciudadana y control del delito en América Latina". En: Análisis y propuestas, el observatorio de Nueva Sociedad. Venezuela, 1-10 Disponible en: www.nuevasoc.org.ve
- Garland, D. (1999) **Castigo y sociedad moderna**. Siglo XXI. México D. F.
- Garland, D. (2005). **La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea**. Gedisa. Barcelona.

- Goffman, E. (2003) **Estigma: la identidad deteriorada**. Amorrortu. Buenos Aires.
- Goffman, Erving (2009), **Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales**. Amorrortu. Buenos Aires.
- Lewkowicz, I. (2004). **Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez**. Paidós. Buenos Aires.
- Lewkowicz, I. (2004), **Pedagogía del aburrido**. Paidós. Buenos Aires.
- Locke, J. (2006) **Segundo tratado sobre el gobierno civil**. Tecnos. Bogotá.
- Martínez, M. L. (2005) “El realismo científico de Ian Hacking: de los electrones a las enfermedades mentales transitorias”. En: **Redes**, vol. 11 (22), Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires, 153-176.
- Nietzsche, F. (1999) **El caminante y su sombra**. Edimat Libros. Madrid.
- Núñez, S.(comp.), Aniyar, L., Barata, F., Bergalli, R., Bodelón, E., Ferrajoli, L.,...Zaffaroni, E. (2014) **Derecho Penal e inseguridad. Un enfoque internacional**. Ediciones del Ciej. Montevideo.
- Pavarini, M. (2009) **Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad**. Flacso. Ecuador.
- Poder Legislativo (2015-21016) **Reforma del Código Penal. Aportes de las organizaciones sociales y de juristas internacionales**. Poder Legislativo. Montevideo.
- Rangel, Hugo (2013), “Educación contra corriente en las cárceles latinoamericanas: la enseñanza vs el castigo”, En: *Educação & Realidade*, vol. 38 (1). Porto Alegre, 15-32
- Reyes, J. (2015). **Criminología Mediática. El negocio del miedo al crimen**. Ed. Carlos Álvarez Editor. Montevideo.
- Scarfo, F. (2003) “El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derecho Humanos” En: Revista IIDH, N° 36 Edición Especial sobre Educación en Derechos Humanos, Costa Rica, 291-322
- Schvarstein, L. (2000) **Psicología Social de las Organizaciones**. Paidós. Buenos Aires.
- Uruguay. Ministerio de Educación y cultura. (2016)
Disponible en: baseddp.mec.gub.uy/Documentos/Bibliodigi/La_educacion_en_carceles_del_Uruguay_balance_y_perspectivas.pdf

- Uruguay. Consejo de Educación Secundaria. Disponible en: https://www.ces.edu.uy/ces/index.php?option=com_content&view=article&id=15084:educacion-en-contextos-de-encierro2016&catid=2
- Uruguay. Instituto Nacional de Estadística. (2016) Disponible en: <http://www5.ine.gub.uy/censos2011/index.html>
- Uruguay. Ministerio del Interior (2015). Instituto Nacional de Rehabilitación. Disponible en: <https://inr.minterior.gub.uy/>
- Uruguay, Ministerio del Interior (2016) Instituto Nacional de Rehabilitación. Disponible en: <https://inr.minterior.gub.uy/> (Acceso: el 29 de junio de 2016)
- Uruguay, Poder Legislativo (2016). Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes> (Acceso: 29 de junio de 2016)
- Wittke, T. (2009): “Subjetividad: Cultura Organizacional y Procesos Identificatorios”. En: Psicología y Organización del Trabajo X. Psicolibros. Montevideo.
- Zaffaroni E. (2011) “La cuestión Criminal”. En: Página 12. Vol. 23. Disponible En:http://www.pagina12.com.ar/especiales/archivo/zaffaroni_cuestion_criminal/17-24.la_cuestion_criminal.pdf (Acceso: 20 de junio de 2016)